

Rad. 2019-00455

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1684

**Ref. 2019-00455-00**

En desarrollo del presente proceso el apoderado judicial del acreedor CEMCOP allega certificación expedida por su mandante en donde indica que la deudora no tiene obligaciones pagaderas por nómina (FIs. 192-193).

Así mismo, el apoderado de la deudora solicita que se ordene a dicha cooperativa, efectuar el reintegro de los dineros que fueron descontados de su nómina para atender las cuotas del crédito suscrito con la entidad, una vez iniciado el trámite de negociación de deudas.

Igualmente se observa que a la fecha ninguno de los liquidadores designados ha tomado posesión del cargo, ni ha emitido pronunciamiento alguno, excepto el Liquidador JOSÉ MARÍA CASTELLANOS ESPARZA quien manifiesta que no le es posible aceptar el nombramiento que se le ha hecho por presentar quebrantos de salud (FI.179).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.- GLOSAR** a los autos la anterior certificación expedida por el acreedor CEMCOP para que obre y conste en el expediente.

**2.- REQUERIR** al acreedor **CEMCOP** a fin de que se sirva reintegrar **a la masa de liquidación** los dineros descontados de la nómina de la deudora y que fueron destinados a atender las cuotas del crédito suscrito por ella, **con posterioridad a la apertura del proceso liquidatorio (21 de junio de 2019)**, momento a partir del cual se prohíben los pagos por parte del deudor (num. 1° del artículo 565 del C. G. del P.). Téngase en cuenta que tampoco se evidencia decisión o acuerdo al respecto en la etapa de negociación de deudas.

**3.- REQUERIR** a los liquidadores designados en auto No. 2653 de 23 de julio de 2019 (FL.147), excepto a JOSÉ MARÍA CASTELLANOS ESPARZA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirvan tomar posesión del cargo en el que se les designo so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley (Art. 44 C.G.P.).

**4.- RECONOCER** personería a la abogada **GLORIA TABARES NUÑEZ**, <sup>1</sup> como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,

**Firma electrónica<sup>2</sup>**  
**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**  
**Juez**

<p align="center"><b>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p align="center"><b>SECRETARÍA</b></p> <p align="center">En estado N° <u>077</u> de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C. G. P.</p> <p align="center">Santiago de Cali, <u>8 de septiembre de 2020</u></p> <p align="center"><b>MARILIN PARRA VARGAS</b> Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> En cumplimiento de lo previsto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

<sup>2</sup> Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Rad. 2019-00455

**Firmado Por:**

**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c309b15b73ff1759b667d790dd4c6affb2b9c1235b7d55e9a240cb0ef8be65bf**  
Documento generado en 07/09/2020 10:29:51 a.m.